

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.673

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 32 de 16 de octubre de 1958, por la cual se modifica el numeral 122-02-00 del grupo 122, capítulo 12 del arancel de importación.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 316 de 24 de agosto de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 102 de 7 de septiembre de 1957, por la cual se modifica una resolución.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2875 y 2876 de 30 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 207 de 16 de octubre de 1957, por el cual se autoriza el uso de máquinas timbradoras para sellos de impuestos de timbres nacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 61 y 62 de 4 de febrero de 1956, por los cuales se hacen un nombramiento y ascenso.

Decreto Nº 63 de 4 de febrero de 1956, por el cual se asigna nombre a una escuela.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 545 de 12 de julio de 1956, por el cual se le cambia el título a un empleado público.

Contrato Nº 21 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y Florencio Icaza A., en representación de "F. Icaza & Cia."

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICASE EL NUMERAL 122-02-00 DEL GRUPO 122, CAPITULO 12 DEL ARANCEL DE IMPORTACION

#### LEY NUMERO 32

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se modifica el numeral 122-02-00 del Grupo 122, Capítulo 12 del Arancel de Importación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene permanentemente planteado el grave problema de la insuficiencia de fondos para hacerle frente a las necesidades de la educación nacional, a pesar de las ingentes sumas que se invierten cada año en ese ramo;

Que para resolverlo es necesario discurrir medios rentísticos seguros y suficientes;

Que a raíz de los sucesos de mayo se insinuó la posibilidad de hallar tales recursos en el gravamen de los cigarrillos de manufactura nacional;

Que las empresas dedicadas a fabricarlos han aceptado, en un gesto de patriótico desprendimiento, modificar los contratos que tienen con el Estado para la protección de su industria, en el sentido de pagar dos y medio centésimos de balboas por cada cajetilla de cigarrillos de fabricación nacional, a pesar de estar exoneradas de ese gravamen;

Que el Estado a su vez está obligado a proteger a la industria cigarrillera, cuya contribución al erario facilitará en gran medida la solución de las necesidades, cada vez más apremiantes, de la educación nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º El numeral 122-02-00 del Grupo 122, Capítulo 12 del Arancel de Importación, quedará así:

Cigarrillos. . . . . B/. 7.00 K. B.

Artículo 2º La presente Ley entrará a regir 60 días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 16 de octubre de 1958.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 316

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Alfonso Palma, Oficial Mayor de Cuarta Categoría (Sección de Contabilidad), en reemplazo de Aristides Martínez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Aristides Martínez, Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Estafeta Nº 1, en reemplazo de Alfonso Palma, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### MODIFICASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 102. — Panamá, 7 de septiembre de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 12 de 23 de enero de 1956, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al señor Joaquín Fernández, ex-Sargento Segundo de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de B/. 110.00, equivalente a su último sueldo como bombero jubilado por dicha institución con base en la Ley 15 de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en su nota Nº 168 de 24 de julio de 1957, que el ex-Sargento Segundo Joaquín Fernández, reclama el pago mensual de una suma adicional de B/. 27.50, equivalente a los sobresueldos a que tenía derecho cuando fue jubilado, con base en la mencionada ley. En consecuencia, ha pedido el señor Comandante que se modifique la Resolución Nº 12 mencionada, en el sentido de aumentar a B/. 137.50, la asignación mensual a que tiene derecho el peticionario como bombero jubilado, conforme a la mencionada ley.

En vista de que el solicitante ha renunciado a toda reclamación por la diferencia de su asignación como jubilado, anterior al 1º de agosto de este año, y de que existe la partida suficiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para cubrir esta erogación, según informe de la Contraloría General de la República,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 12 de 23 de enero de 1956, en el sentido de aumentar a la suma de B/. 137.50, la asignación mensual que tiene derecho a recibir el señor Joaquín Fernández, como ex-Sargento Segundo jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 2875

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2875.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor Albert Danvers, hijo de Caroline Danvers, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de su padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Albert Danvers ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Danvers nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 2 de mayo de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Danvers ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Danvers ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Albert Danvers tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 2876

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2876.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

La señorita Greta Olivia Seales Harris, hija de Cornelius Seales y de Olive Harris de Seales,

súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 20 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Greta Olivia Seales Harris ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Seales nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 24 de abril de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Seales ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geográfica, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Seales ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Greta Olivia Seales Harris tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### AUTORIZASE EL USO DE MAQUINAS TIMBRADORAS PARA SELLOS DE IMPUESTOS DE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 207

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se autoriza a la Administración General de Rentas Internas para que implante el uso de máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es conveniente dar facilidades a los comerciantes e industriales para el pago del impuesto de timbres nacionales; y

2. Que las ventajas que tiene el uso de las máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos

de impuestos son numerosas y benefician tanto a los contribuyentes como al Fisco,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el uso de las máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos del impuesto de timbres nacionales.

Artículo 2º Las estampaciones de los sellos de impuestos de timbres nacionales se harán en el ángulo superior derecho del documento respectivo. Sólo podrán hacerse las estampaciones sobre fajas de papel adheridas al documento respectivo en casos expresamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 3º Las estampaciones de las máquinas timbradoras serán siempre de color verde con la "metro-indicia" (medidas e indicaciones) aprobada por la Administración General de Rentas Internas. Tendrán, además, las siguientes palabras: "República de Panamá" y "Timbres Nacionales". También llevarán el valor del impuesto en números arábigos.

Artículo 4º Las máquinas timbradoras deben ser del mismo tipo, con un registro descendiente de "créditos", indicando un mínimo que no podrá usarse, para evitar la impresión de timbres fiscales que sobrepase el saldo acreedor pagado previamente. Tendrán igualmente un totalizador continuo, independiente e inaccesible, que registre la cantidad total del impuesto de timbres nacionales.

Artículo 5º Las estampaciones llevarán también el número de serie de la máquina y cualquier otro distintivo que para los efectos de control determine la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 6º La importación de máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales sólo podrá hacerse previa autorización de la Administración General de Rentas Internas y la fabricación de dichas máquinas en el país solamente podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Corresponde a la Administración General de Rentas Internas supervigilar todo lo relativo al uso de las máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales en el territorio de la República.

Artículo 8º Mediante permisos especiales concedidos por la Administración General de Rentas Internas los interesados podrán obtener el permiso para alquilar y usar, ya sea por compra o arrendamiento, máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales.

Artículo 9º Las solicitudes de permisos para el uso de máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales contendrán lo siguiente

a) Nombre, número de cédula y domicilio del solicitante. Si la solicitud se hace a nombre de una persona jurídica deberá expresarse claramente esta circunstancia y el nombre de su representante legal.

b) Ubicación del local donde será instalada la máquina timbradora.

c) Cuantía aproximada del impuesto de timbres nacionales que serán usados durante un mes.

Artículo 10. La Administración General de

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUSON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Rentas Internas examinará la solicitud y si fuere aceptada se procederá a efectuar en la Administración General la prueba del funcionamiento de la máquina, en presencia del interesado o su representante. A este acto podrá asistir también un representante de la Contraloría General de la República.

De dicha prueba se dejará constancia en Acta que se levantará por cuadruplicado. El original quedará en los archivos de la Administración General de Rentas Internas; una copia se enviará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, otra a la Contraloría General de la República y la cuarta se entregará al interesado.

Artículo 11. Se llevará un libro especial en la Administración General de Rentas Internas en que se registrará el nombre del interesado, el número de la máquina y el de la licencia correspondiente.

Artículo 12. Los dueños o usuarios de las máquinas quedarán en la obligación de mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento e informarán a la Administración General de Rentas Internas cualquier inconveniente o daño en el mecanismo de las mismas.

Artículo 13. Corresponde a los Administradores Provinciales de Rentas Internas recibir las peticiones de permisos para el uso de máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales en cada Provincia. Las solicitudes serán enviadas a la Administración General de Rentas Internas por los Administradores Provinciales, para los efectos de conceder o negar la licencia.

Artículo 14. Las máquinas serán acondicionadas en las demás Provincias por los Administradores Provinciales respectivos, en presencia del representante que designe la Contraloría General de la República y del interesado.

De cada una de estas operaciones se levantará un Acta, confeccionada por el Administrador Provincial, de la cual se enviarán ejemplares a la Administración General de Rentas Internas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 15. Las máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales estarán sujetas a la inspección y fiscalización de los funcionarios competentes de la Administración General de Rentas Internas y de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. La Administración General de Rentas Internas anulará las licencias concedidas por las siguientes causas:

a) Cuando la máquina se use por persona diferente a la persona natural o jurídica que hubiese obtenido el permiso;

b) Por impedirse en cualquier momento la inspección de las máquinas por parte de los funcionarios de la Administración General de Rentas Internas o de la Contraloría General de la República;

c) Cuando la Administración General de Rentas Internas o la Contraloría General de la República estime que el uso de las máquinas ha perjudicado o perjudica los intereses fiscales; y

d) Por cualquier otra falta grave en el empleo de las máquinas, a juicio del Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 17. Las infracciones que se observasen con motivo del uso de máquinas timbradoras Pitney-Bowes para sellos de impuestos de timbres nacionales serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal.

Artículo 18. Las dudas que puedan surgir con motivo de la aplicación del presente Decreto y los casos no previstos en él, serán resueltos por la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 19. La reparación de las máquinas se hará por cuenta de los interesados, con la intervención de funcionarios de la Administración General de Rentas Internas siendo ésta la única autorizada para romper los sellos de plomo, tomar nota del total acumulado y del saldo crédito, y de habilitar un metro provisional para que el servicio no se interrumpa en los casos necesarios.

Artículo 20. Para abrir el crédito, el medidor debe ser presentado previamente a la Administración General de Rentas Internas para su habilitación, abonando el interesado el importe del crédito en cheques girados a la orden del Tesoro Nacional.

Artículo 21. Este servicio se pondrá en vigencia tan pronto como lo ordene la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 61

(DE 4 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la  
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Prado, Oficial Mayor de Sexta Categoría en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efecto a partir de la fecha de hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### CAMBIASELE EL TITULO A UN EMPLEADO PUBLICO

DECRETO NUMERO 546  
(DE 12 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un cambio de título.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se le cambia el título al señor Tomás A. Lay, de Auditor de 4ª Categoría a Almacenista de 3ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Ludovico Lindo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso, y su sueldo se cargará al artículo 861 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 62  
(DE 4 DE FEBRERO DE 1956)  
por el cual se asciende de categoría a varios profesores de segunda enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a los profesores Carmen F. Fuentes, Adilia María Jované y Gilberto De León J., de 1ª Categoría de profesor sin título universitario, a la de profesor con título universitario, por haber adquirido el derecho de que trata el aparte b) del Artículo 5º de la Ley 11 de 1951, a partir del comienzo del próximo año lectivo (1956-1957).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 63  
(DE 4 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se asigna nombre a una escuela en la Provincia Escolar de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el personal docente, vecinos y padres de familia de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a esa escuela el nombre de Melania Pascal de López;

Que los solicitantes desean reconocer los méritos y virtudes que adornaron a la desaparecida maestra, perpetuando su nombre en el centro de enseñanza de ese lugar;

Que es deber del Organismo Ejecutivo enaltecer las virtudes y méritos de los buenos ciudadanos;

DECRETA:

Artículo único: Designase a la escuela de Chupampa, del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con el nombre de Escuela Melania Pascal de López.

Comuníquese y publíquese.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de la Compañía F. Icaza & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el contrato número 54 de 29 de septiembre de 1955, para el suministro de tres (3) Tractores Apaleadores (tractor shovels), marca Allis Chalmers y abastos y respuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula novena

(9ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula novena (9ª) del contrato número 54 de 29 de septiembre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a) Las partes de repuesto se cobrarán de acuerdo con la lista de precios impresa por Allis-Chalmers Mfg. Co., que aparecen en las mismas con un ocho por ciento (8%) de descuento para las partes entregadas f.o.b. fábrica. Los gastos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

"b) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán basadas al precio de lista señalado por el fabricante Allis Chalmers Mfg. Co. más un quince por ciento (15%) en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista".

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de quince mil balboas (B/. 15,000.00) y F. Icaza & Cia., S. A., acepta que las suministrará durante ese periodo y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por F. Icaza & Cia., S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y bajo imputación a la Partida 0806.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

F. Icaza & Cia., S. A.,

Florencio Icaza A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que la licitación que debía celebrarse el día 20 de octubre de 1958 a las diez (10:00) en punto de la mañana, ha sido pospuesta para el 29 del mismo mes, a la misma hora, por cuanto hubo necesidad de introducir una modificación en el pliego de cargos respectivos. Fundamento: Artículo 40 del Código Fiscal.

Panamá, 14 de octubre de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.,  
Ministro de Obras Públicas.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de noviembre de 1958, para el suministro de tubería de hierro galvanizado y demás piezas especiales para los Acueductos de Yaviza y El Real.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de octubre de 1958.

LUIS CHANDECK,  
Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### Licitación Pública para Compra de Medicinas

Para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacia de esta Institución, hasta el viernes día 21 de noviembre próximo a las 10 en punto de la mañana, se recibirán propuestas bajo sobre cerrado y lacrado, el original en papel sellado y Timbre de Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple o en los formularios de catización acostumbrados, en el Despacho del Jefe de Compras (2er. piso Edificio de Administración), durante las horas hábiles de trabajo.

La Licitación comenzará a las 10 y 15 a. m. en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

JOSE LUIS KUBIO,  
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

### ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7745,

#### CERTIFICA:

Que los señores Donald Woodrow Adams y Ovidio Díaz Vásquez han construido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Adams & Díaz, Ltda.", con domicilio en la ciudad de Macar-

cas, Provincia de Los Santos, República de Panamá y capital de setenta y cinco mil balboas (B/. 75.000.00), del cual el socio Donald Woodrow Adams aporta el 55% y el socio Ovidio Díaz Vásquez el 45%.

Que el objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la sustracción y procesamiento de toda clase de maderas. También podrá hacer cualquiera otra operación comercial y explotar cualquier otro negocio lícito que considere conveniente;

Que el término de duración de la sociedad es de 25 años, y que la administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los dos socios, y que será Gerente el socio Adams con facultad para la administración y dirección técnica del trabajo y para decidir finalmente el escogimiento del personal a su cargo y salarios que éstos devengarán; y

Que así consta en la Escritura N° 3327 de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría.

Así lo expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 15635

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico (IFE) contra Daniel González Vega, se han señalado las horas hábiles del día veintuno de noviembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: Finca número veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco (24.785), inscrita al tomo 605, folio 64, asiento 3 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en el lote de terreno distinguido con el número cuatrocientos cincuenta-A (450-A) en el plano general de Vista Hermosa, hoy Bethania de esta ciudad. Medidas: Por el Norte, mide catorce (14) metros treinta y ocho (38) centímetros; por el Sur, el punto dos (2) al punto uno (1) mide diez (10) metros; del punto uno (1) al punto cinco (5), mide cuatro (4) metros cincuenta y un (51) centímetros; por el Este, diecisiete (17) metros cincuenta y seis (56) centímetros; y por el Oeste mide dieciséis (16) metros. Todo lo cual da una superficie de doscientos treinta y siete (237) metros cuadrados, setenta (70) decímetros cuadrados. Línderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa cuatrocientos cuarenta y nueve (449), propiedad de (IFE) hoy (IVU), por el sur, colinda con servidumbre del mismo Banco, bordeando una acera; por el Este, con el lote y casa cuatrocientos cincuenta y tres (453) propiedad del Banco expresado; y por el Oeste, linda con el lote y casa cuatrocientos cincuenta-B (450-B) propiedad del Banco hoy (IVU). Sobre el lote descrito hay construida una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de asbesto, cemento y suelo de cemento, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide seis (6) metros sesenta (60) centímetros; por el Sur, seis (6) metros sesenta (60) centímetros; por el Este cuatro (4) metros sesenta y seis (66) centímetros; y por el Oeste, cuatro (4) metros sesenta y seis (66) centímetros, ocupando una superficie de treinta (30) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados. Línderos: Norte, Sur, Este colinda con terrenos de la finca en que está construida y por el Oeste, linda con el lote y casa cuatrocientos cincuenta-B (450-B).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos setenta y tres balboas con noventa y dos centésimos (B/. 2.773.92) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

#### JUICIO ESPECIAL

##### Presunción de muerte de Benjamin Payne

Señor Juez del Circuito de lo Civil (De Turno).

Yo, Thomas Benjamin James, varón, mayor de edad, panameño, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3139, confiero poder especial, por este medio, al licenciado Gilberto Valdés B., mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en la calle "L", N° 9, portador de la cédula de identidad personal N° 47-25112, para que en mi nombre y representación solicite a este Tribunal que, previos los trámites legales, declare la presunción de muerte del señor Benjamin Payne, varón, mayor de edad, casado, súbdito inglés, carpintero. El licenciado Valdés tiene amplio poder para recibir, transigir, comprometer, desistir, sustituir, reasumir y presentar toda clase de acciones y recursos legales.

Thomas Benjamin James.

Cédula N° 47-3139.

Acepto:

Gilberto Valdés B.,  
Cédula N° 47-25112.

Y yo, Gilberto Valdés B., de generales descritas en el poder anterior y en ejercicio del mismo, solicito respetuosamente que, previo los trámites legales, declare la presunción de muerte del señor Benjamin Payne, de generales descritas, quien estaba unido en vínculo matrimonial con la señora Marian o Miriam Joanna Webb, desde el día cinco de abril de 1907, contraído en la Zona del Canal de Panamá.

Hechos: Primero: El señor Benjamin Payne contrajo matrimonio con la señora Marian o Miriam Joanna Webb, el día cinco de abril de 1907, en la Zona del Canal de Panamá;

Segundo: El señor Benjamin Payne aparece como propietario, en el Registro Público de la Propiedad, de la finca N° 4858 inscrita al folio 70 del Tomo 126 de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Tercero: La señora Marian o Miriam Joanna Webb viuda de Payne o Mariana Payne, esposa de Benjamin Payne, murió en esta ciudad el día 25 de febrero de 1954;

Cuarto: La señora Marian o Miriam Joanna Webb viuda de Payne o Mariana Payne vendió, según Escritura N° 58 de 12 de enero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, sus derechos hereditarios en la sucesión de Benjamin Payne y que le corresponden sobre la finca N° 4858, inscrita al folio 70 del Tomo 126 de la Propiedad, Provincia de Panamá, al señor Thomas Benjamin James;

Quinto: El señor Benjamin Payne se ausentó del país desde el año de 1920.

Pruebas: Acompaño los documentos siguientes: 1) Certificado de matrimonio celebrado entre Benjamin Payne y Marian Joanna Webb; 2) Copia de la Escritura N° 58 de 12 de enero de 1943. Aduzco desde ahora, los testimonios de los señores Richard Crawford, Norman Deanis Cooke, Lloyd Leslie Sealy, Viorla G. de Sealey, Alexander Banfield M., N. R. Ingram, John Sergeant. Presentaré, en la etapa correspondiente, pruebas testimoniales, documentales y periciales. Fuentes de pruebas: Ministerios de Relaciones Exteriores y de Gobierno y Justicia; Registro Civil, Registro de la Propiedad, Notarías Públicas; Oficina de Administración de la Zona del Canal de Panamá.

Derecho: Artículos 57, 58, 59 del Código Civil; artículo 1345 del Código Judicial y concordantes de ambas excertas legales.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Gilberto Valdés B.  
Cédula N° 47-25112.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8833

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Salomé Peñalba, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de venta de bien común propuesta por "J. Medlinger y Cía. Ltda."

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez.

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 15773

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

## EMPLAZA:

A margarita Abadi Mizrachi, Leon Abadi Balid Mizrachi, Marcela Balid Mizrachi, René Hassin Mizrachi, Estrella Hassin Mizrachi, Sara Ester Hassin Mizrachi y Zinha Hassin Mizrachi, cuyos paraderos se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la Sucesión testamentaria de Moisés J. Mizrachi, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15886

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Mary Wong de Chong, mayor de edad, mujer, casada después del 17, residente en Nuevo Arraiján, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-70375, ha solicitado título de propiedad sobre una casa construida con bloques de cemento sus paredes y techo de madera y zinc y piso de concreto. Dicha construcción tiene los siguientes linderos y medidas: por el Norte, predio de los señores de apellido Sibabuste y Biancheri, con 11 metros; Sur, carretera Interamericana con 20 metros; Este, terrenos municipales libres con 11 metros; Oeste, calle sin nombre que va al poblado de El Coco por el lado de la cantina de Marcos Graham, con 43 metros y por el Suroeste intersección de la carretera Interamericana y la calle sin nombre mencionada en el linderó Oeste, con 37 metros, o sea un área de 841 metros con 50 centímetros cuadrados de superficie. Solicita que tiene fecha de presentación el día veintiseis (26) de septiembre del presente año. Está ubicada en El Coco, La Chorrera.

Por tanto, se cita a todos los que tengan interés sobre la casa descrita, para que presente su oposición dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo.

Fijado en lugar visible del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 15778

(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito Administrador de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que los señores Luis Vargas y Luis Vargas Jr., panameños, varones, casado el primero y soltero el segundo, vecino del Distrito del Barú, con cédulas de identidad número 40-226 y 19-7357, por medio de su apoderado especial el Abogado don Abel Gómez, piden que se les adjudique en título de propiedad definitivo por partes iguales, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Estrechura de San Bartolo", en el Distrito del Barú, con una superficie de ciento treinta y una hectáreas y siete mil doscientos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con Clemente Martínez, Clemente Guerra y camino a San Bartolo; Sur, con tierras libres y Brazo del Río San Bartolo; Este, con Quebrada Seca y Brazo Sur del Río San Bartolo, y Oeste, con G. Chavarría y Tierras libres.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esa Oficina de Tierras y Bosques por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú por igual tiempo. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

Davd. octubre 10 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 10967

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor José de la Cruz Serrano, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedulaado 37-4, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Filo del Roble", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de cincuenta y nueve (59) hectáreas con seis mil-doscientos cuarenta (6240) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Secundino Vergara y Juan José Jiménez; Sur, la Quebrada de Piedra y terreno de Marcelo González; Este, terrenos de Juan José Jiménez y José de la Cruz Serrano, y Oeste, terrenos de Manuel Quintero, Eulogia Montenegro, Lucía Vergara y Gustavo Díaz.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y una copia se le entrega al interesado, para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de agosto de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 15630

(Única publicación)